

PRECIOS DE CÁMARA
(ORIENTATIVOS DEL MERCADO DE GRANOS)

REGLAS PARA LA FIJACIÓN
(Según la normativa del Decreto 1058/99)

De acuerdo a lo dispuesto por el Decreto 1058/99, los precios que la cámara informa son determinados por una comisión de representantes de los sectores. Salvo en los casos que expresamente se indican, los Precios de Cámara están referidos a negocios efectivos sobre mercadería disponible, con entrega inmediata y pago al contado.

En atención a la normativa en vigencia, la función de los integrantes de la citada comisión se regirá por las siguientes pautas.

- Capítulo I -
Comisión encargada de fijar los precios

- 1)** La Comisión encargada de fijar los Precios de Cámara será formada por uno o más representantes de los siguientes sectores:
 - a)** Oferta: integrado por productores, cooperativas y acopiadores.
 - b)** Intermediación: integrado por corredores.
 - c)** Demanda: integrado por exportadores e industriales.
- 2)** La Comisión se reunirá diariamente y a las 10,00 horas dará a publicidad los Precios de Cámara correspondientes al mercado del día hábil anterior. A ese fin, se solicitará a las entidades representativas que designen a las personas que representarán al sector.
- 3)** La designación de los representantes es responsabilidad exclusiva del sector que los ha nominado, debiendo prever un titular y un suplente para cada día. El suplente reemplazará automáticamente al titular.
- 4)** La Cámara no informará precios cuando la comisión encargada de fijarlos no esté integrada, como mínimo, por un integrante de cada uno de los sectores mencionados en el punto 1) de estas Reglas.
- 5)** No habiendo acuerdo, el precio se determinará por mayoría de votos de los miembros presentes, a razón de un voto por cada uno de los sectores mencionados en el punto 1) de estas Reglas. Si hubiera más de un representante de alguno de dichos sectores, deberán unificar su voto.

- 6)** Para la conformación del Precio de Cámara orientativo para Puerto Quequén, además de la comisión reunida en Buenos Aires, se reunirá una comisión similar en la ciudad de Necochea. Ambas comisiones sesionarán en forma conjunta, considerándose a todos los efectos como una sola comisión.

- Capítulo II - **Información**

- 7)** La comisión encargada de fijar los precios se nutrirá de la información que le proporcionen, hasta las 9,40 horas, los operadores, directamente o a través de sus entidades representativas, o de la que obtenga de los recintos de operaciones.
- 8)** Sin perjuicio de la información que recabe directamente la Cámara, cada entidad recibirá de sus asociados y transmitirá a la Cámara la información referida a operaciones realizadas en condiciones cámara que se declaren para conformar los Precios de Cámara.
- 9)** No se podrá informar públicamente precio cuando no se conozcan operaciones sobre un determinado producto. Habiendo informes de negocios efectivamente realizados, la Comisión podrá no informar públicamente precio cuando considere que la o las operaciones informadas no son representativas de la realidad del mercado. Para que se consideren representativas, las operaciones informadas deben sumar en total al menos 100 (cien) toneladas.
- 10)** Toda la información que se reciba deberá aclarar: precio del producto, cantidad, condiciones de pago y condiciones de entrega.

- Capítulo III - **Negocios que refleja el precio de cámara - condiciones -**

- 11)** A excepción de lo dispuesto en el punto 18 de estas Reglas, el Precio de Cámara está referido a negocios efectivos sobre mercadería disponible, condiciones cámara, con entrega inmediata y pago al contado.
- 12)** Se considera que una operación es al contado, cuando el pago se realice dentro de los cuatro (4) días hábiles de la entrega.
- 13)** Se considera que la entrega es inmediata, cuando la misma se realice dentro del período contractual.

-
- 14)** Se considera que un negocio no es representativo de la realidad del mercado, cuando:
- a)** Se trate de coberturas circunstanciales o negocios de apuro.
 - b)** La cantidad resulte excepcional con relación a la época del año.
 - c)** El comprador o el negocio no tengan carácter de habituales.
 - d)** La mercadería se encuentre en depósito del comprador al momento de la concertación de la operación de compraventa.
 - e)** El negocio esté sujeto a condiciones especiales, tales como calidad, procedencia, fechas de pago o entrega, o cualquier otra que difiera del mercado habitual y general.
- 15)** Se tomarán en consideración las operaciones realizadas a través del Mercado a Término, siempre que reúnan las condiciones establecidas en los puntos 12 y 13 precedentes, excepto cuando pueda determinarse que las mismas no responden a un mercado físico real y habitual sino a posiciones técnicas o arbitrajes especulativos.
- 16)** Se tomarán en cuenta aquellas operaciones en las que el lugar de entrega sea el puerto al cual se refiere el Precio de Cámara (Dársena y Quequén) o un destino que se encuentre dentro de un radio de 70 (setenta) kilómetros.
- 17)** Las situaciones no previstas en estas pautas serán resueltas a criterio de la Comisión actuante, a su leal saber y entender, cuidando de no desvirtuar el sentido del Precio de Cámara.
- 18)** El precio correspondiente a "Trigo art. 12 y pago diferido" reflejará los negocios en que se pacte la aplicación del art. 12 de las Normas de Clasificación y pago 15 días corridos de la concertación del negocio. Se tomarán en cuenta las operaciones con plazo de pago diferente del mencionado, debiendo la Comisión actuante convertirlos a "pago 15 días".

- Capítulo IV - **Protesta**

- 19)** Dentro de los 60 (sesenta) minutos siguientes a la publicación de los precios, podrán solicitar reconsideración al menos tres (3) personas que actúen en alguno de los sectores a que se refiere el punto 1).
- 20)** La reconsideración del precio se hará sobre la base de la información proporcionada en el plazo establecido en el punto 7 de estas Reglas, sin admitirse nuevas declaraciones al momento de efectuar la protesta.

- - - - -